

**CONSEJO NACIONAL
DEL AMBIENTE****Aprueban la Propuesta de Límites
Máximos Permisibles de emisiones
gaseosas y partículas para el Sub-sector
Hidrocarburos****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 200-2007-CONAM/PCD**

Lima, 18 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional según Ley N° 26410, Ley de creación del CONAM; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y normas reglamentarias;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol del Estado en materia ambiental, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otras, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha ley;

Que, el artículo 33°, inciso 1, de la Ley citada establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28817, Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, publicada del 22 de julio de 2006, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional, que dirige el proceso de elaboración y revisión de los ECA y los LMP, culminará dicho proceso en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 28611, el Límite Máximo Permisible es la medida de la concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedido causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente, siendo su cumplimiento exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiera la concentración o grado, podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos; asimismo, el LMP debe guardar coherencia entre el nivel de protección ambiental establecido para una fuente determinada y los niveles generales que se establecen en los ECA;

Que, a la fecha deviene en una acción prioritaria la actualización de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones gaseosas y partículas para el Sub-sector Hidrocarburos, la cual ha sido debidamente revisada y analizada y requiere ser sometida a Consulta Pública

previa a su formal aprobación por Decreto Supremo, con la finalidad de recibir la opinión y/o sugerencias de los interesados;

Con la visación de la Secretaría Ejecutiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones gaseosas y partículas para el Sub-sector Hidrocarburos; que como Anexo forma parte de la presente Resolución Presidencial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Disponer la publicación con fines de Consulta Pública de la Propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones gaseosas y partículas para el Sub-sector Hidrocarburos, por el plazo de treinta (30) días calendario, computado a partir de la fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

El texto de la propuesta de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones gaseosas y partículas para el Sub-sector Hidrocarburos se encuentran disponibles en el Portal Web del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, en la siguiente ruta: <http://www.conam.gob.pe/modulos/home/estandaresdecualidad.asp>

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Presidencial a las autoridades competentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ERNESTO BERNALES ALVARADO
Presidente

147331-1